

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA
CONTRATO NÚMERO 15/2019

NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del [REDACTED] portador de mi

[REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo; y, d) Resolución Razonada de Adjudicación emitida por la Presidencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte, **Karla María Fratti de Vega**, de cuarenta y ocho años de edad, abogada y notaria, del [REDACTED] portadora de mi

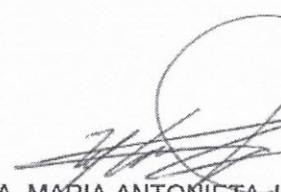
[REDACTED] on número de [REDACTED] actuando en mi carácter personal y en calidad de contratada y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATADA**"; OTORGAMOS: Que hemos acordado el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto, suministrar los servicios profesionales de abogada con experiencia en procesos contenciosos administrativos para mostrarse parte en el proceso referente a demanda interpuesta ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Tecla, por parte del licenciado Augusto Antonio Romero Barrios, en representación de los miembros que integran el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. **SEGUNDA. PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN.** La contratada deberá presentar un informe final en un lapso no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del proceso en la Cámara de lo Contencioso Administrativo y dicho informe deberá contener una reseña de las actividades realizadas en los servicios profesionales prestados al Consejo Nacional de la Judicatura, adjuntando además copia del poder otorgado por el Consejo Nacional de la Judicatura, copia de la contestación de la demanda y demás escritos que se hayan presentado a las instancias correspondientes, Acta certificada de las audiencias y copia simple de la resolución emitida por la Cámara, donde se resuelve el escrito de contestación de la demanda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será de tres meses prorrogables hasta que finalice el proceso a partir del día veintiuno de marzo del año en curso, y se desarrollará en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente servicio asciende a la suma de **DOS MIL**

OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,825.00), menos el impuesto de renta correspondiente, y se realizará con abono en cuenta en la Unidad Financiera Institucional, ubicada Avenida Las Gardenias, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, San Salvador, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores al inicio del servicio, la cancelación se realizará a través de cuatro cuotas que se detallan así: un primer pago el cuarenta por ciento, al presentar la contratada la constancia de recibido en la Cámara de lo Contencioso Administrativo la contestación de la demanda; un segundo pago del veinticinco por ciento, al presentar la constancia de haberse realizado y haber representado al Pleno del Consejo, en la audiencia inicial; un tercer pago del veinticinco por ciento, al presentar la constancia de haberse realizado y haber representado al Pleno del Consejo en la audiencia probatoria y exposición de alegatos finales y un cuarto pago del diez por ciento, al haber recibido a satisfacción el informe final por el administrador del contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEXTA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** La contratada se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. **SEPTIMA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** La contratada acepta y se obliga especialmente a: Suministrar al contratante, o a los administradores del contrato, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato. Por su parte la contratante se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio contratado y a evacuar a la contratada las consultas que considere pertinentes y cualquiera otra relacionado con el proceso objeto del contrato. **OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prorrogas y / o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente contrato. **NOVENA. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta; c) La resolución de adjudicación; d) Documentos del servicio profesional realizado; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATADA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** De conformidad al Art. 82.-Bis de la LACAP, serán administradores del contrato el licenciado José Elenilson Nuila Delgado, Secretario Ejecutivo y la licenciada Mirna Eunice Reyes Martínez, Jefa de la Unidad Técnica Jurídica, ambos del Consejo Nacional de la Judicatura. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará

a lo dispuesto en el Título VIII; Capítulo I de la LACAP. **DECIMA CUARTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE, en final

LA CONTRATADA en

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


LICDA. MARIA ANTONIETA-JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura
Contratante




DRA. KARLA MARIA FRATTI DE VEGA
Contratada

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

